

Proyecto: Proyecto de la 5a RM a la RMF para 2014 y los anexos 1, 1-A, 3, 11, entre otros.

Publicada en el portal del SAT el 14 de Octubre de 2014.

Documento original disponible en el vínculo:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_5RMRMF_10102014.pdf

Resumen de las reglas relacionadas a Medios Electrónicos, CFDI, PACs y operaciones de interés general tales como la obtención de opinión de cumplimiento fiscal.

Seguido de cada regla hay una breve nota con el resumen de los cambios.

PROYECTO – 5ª RM a la RMF para 2014

- **1.2.1.31. Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.** *Se pueden realizar mediante consulta a través del apartado “FIEL” del portal del SAT.*
- **1.2.1.36. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.** *Se agrega alternativa al procedimiento tradicional de solicitud vía correo electrónico y se describen posibles respuestas conforme al estatus de la situación fiscal del contribuyente: Positiva, Negativa, No inscrito, inscrito sin obligaciones. Maneja vigencia de 30 días y proceso de aclaración con plazo de respuesta de la autoridad de 3 días.*
- **1.2.2.7 Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.** *Describe la capacidad de alta de 1 a 5 correos electrónicos para notificaciones ligados al buzón, así como el supuesto de oposición a la diligencia de notificación cuando no elijan la opción de notificaciones vía buzón tributario.*
- **1.2.7.1.8. Integración de la clave vehicular.** *Modificación a fracción II:
“II. Los caracteres numéricos segundo y tercero, serán los que correspondan al número de empresa que sea asignado en los términos de la regla 1.8.7. o el número 98 tratándose de ensambladores o importadores de camiones nuevos.”*
- **1.2.7.1.22. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.** *Se elimina la obligación de la fracción III, inciso b), numeral 5, que obligaba a que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general formularan un comprobante fiscal, que integrara todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.*
- **1.2.7.1.25. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.** *Se agrega 3er.párrafo con el cual se hace extensiva la facilidad de utilizar el CFDI con complemento de notarios como comprobante para la constitución de servidumbres en la que la contraprestación o la indemnización se pague en una sola exhibición.*

Las siguientes reglas no fueron modificadas en su texto, sino únicamente reubicadas en el libro primero de la RMF.

- **1.2.7.1.30. Generación del CFDI.** *Referencia anterior II.2.5.1.1.*
- **1.2.7.1.31. De la generación del CSD.** *Referencia anterior II.2.5.1.2.*
- **1.2.7.1.32. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI** *Referencia anterior II.2.5.1.3.*
- **1.2.7.1.33. Servicios de validación del CFDI.** *Referencia anterior II.2.5.1.4.*

- **1.2.7.1.34. Enajenación de vehículos nuevos en las que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.**
Requiere uso de complemento y conservación de documentación particular.
- **1.2.7.2.1. Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.** Se reformula redacción del numeral 2 que hace referencia a la garantía (fianza o carta de crédito por 10mdp), sin que se afecte la definición de la obligación, únicamente se clarifica el texto.
- **1.2.7.2.4. Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización** (se agrega procedimiento para “baja de PACs” y notificación a usuarios cuando no se renueve la autorización de un proveedor – sé que a ninguno de nuestros Socios les aplica, pero para que lo tengan en el radar)

- **1.2.7.2.8. Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI**

Fracción II. Se agrega a las entidades y dependencias de la Federación como exentas de la obligación de fianza de 10mdp en caso de hacerse PACs –además de cámaras y asociaciones de productores y comerciantes que ya estaban previstos anteriormente.

Fracción V. Se agrega el reconocimiento de “terceros autorizados” para llevar a cabo verificaciones y supervisiones a los PAC.

Fracción VI. Se aclara redacción para establecer que las evaluaciones de confiabilidad al personal del PAC serán sobre la certificación de CFDI vs. “sobre el servicio para el que fue autorizado” como se leía en la redacción anterior.

Fracción VIII. Se amplía la redacción que regula la aplicación gratuita para agregar que los PAC deberán mantenerla “en todo momento a disposición del público en general en un lugar visible y de fácil acceso”.

Fracción XI. Se agrega la mención de que las bases de datos donde se resguarde la información y los CFDI certificados deberán estar a disposición no solo del SAT sino también de “terceros habilitados” por el SAT.

Fracción XIII. Se aclara que el resguardo de tres meses de los CFDIs, es sin perjuicio de que haya transcurrido el plazo de 90 días de transición considerado para casos de revocación de la autorización PAC.

Fracción XX. Se agrega esta fracción para requerir el ingreso de 1 a 5 direcciones de correo electrónico para efectos de notificación a través del buzón tributario.

- **1.2.7.2.9 Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI** Se modifica la redacción para señalar que los PAC recibirán los comprobantes que envíen los contribuyentes, en los términos y mediante los procedimientos tecnológicos establecidos en el Anexo 20 que se publiquen en la página de Internet del SAT en la sección de “Factura Electrónica” (anteriormente no mencionaba el Anexo 20, y hacía referencia al apartado de “Comprobantes Fiscales Digitales”).

- **1.2.7.2.10 Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación de CFDI.** Se agrega segundo párrafo que señala:

“La verificación a que se refiere el párrafo anterior iniciará en la fecha indicada en la orden de verificación que al efecto se emita y se tendrá por concluida en la fecha en que se efectúe el cierre del acta circunstanciada correspondiente.”

Se modifica redacción del párrafo tercero para aclarar que AGCTI puede proceder a detectar un incumplimiento “derivado de la verificación o cualquier otro medio”.

- **1.2.7.2.12. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.**

Se modifica redacción de la fracción IV para aclarar que es causal de revocación el supuesto de que se proporcione información falsa a la autoridad, incluso si aquella es proporcionada por

“las personas relacionadas con la certificación de CFDI” vs. “las personas relacionadas con la actividad para la cual fue autorizado” que mencionaba la regla anterior.

- **1.2.7.2.13. Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y cancelación de la garantía.**

Se agrega referencia a ficha de trámite ficha de trámite 120/CFF “Solicitud de cancelación de la garantía presentada por el proveedor de certificación de CFDI, a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF”.

Las siguientes reglas fueron reubicadas en otra sección del libro primero de la RMF.

- **1.2.8.1.1. Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas** Referencia anterior 1.2.8.1
- **1.2.8.1.2. Sistema de registro fiscal “Mis cuentas”** Referencia anterior 1.2.8.2
- **1.2.8.1.6. Contabilidad en medios electrónicos** Referencia anterior 1.2.8.6
- **1.2.8.1.7. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual** Referencia anterior 1.2.8.7

Se modifica último párrafo para establecer que:

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de Internet acudirán a las ALSC, y serán atendidos por un asesor fiscal para que los apoye en su envío en la salas de Internet, ya que los contribuyentes deberán enviar la información contable por medio del Buzón Tributario con su FIEL.

(anteriormente se señalaba que el contribuyente debía acudir a la ALAF adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, y entregar la información a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash)

- **1.2.8.1.8. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad** Referencia anterior 1.2.8.8

Se modifica redacción para apuntar referencia a regla 1.2.8.1.6. vs. 1.2.8.6 de texto anterior.

- **1.2.8.1.9. De los papeles de trabajo y registro de asientos contables** Referencia anterior 1.2.8.9

- **I.2.12.8 Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario** *Referencia anterior II.2.8.3.*
- **I.2.12.10. Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario** *Referencia anterior II.2.8.5.*
Se modifica redacción para eliminar fracción II que hacía referencia a la ficha 63/CFF “Verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la FIEL del funcionario competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica”, manteniéndose únicamente para efectos de esta regla el trámite previsto por la ficha 62/CFF “Verificación de la integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario”, contenida en el Anexo 1-A.
- **I.2.12.14. Notificación electrónica a través del Buzón Tributario** *Referencia anterior II.2.8.7.*
Se establece de las 9.30 a las 18.00 horas como horario hábil para notificaciones electrónicas. En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.
- **I.3.8.5. Claves utilizadas en los comprobantes fiscales de pagos a extranjeros.** *Referencia anterior II.3.5.1.*
- **I.7.25. Comprobantes fiscales de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano**
En el texto del primer párrafo cambia la referencia a las reglas I.2.8.7.1. y I.2.8.7.2, anteriormente II.2.6.7.1. y II.2.6.7.2.
En el segundo párrafo se incluye la regla I.2.8.7.1., anteriormente regla II.2.6.7.1.
- **I.10.5.4. Expedición de CFDI y registros en mis cuentas, facilidad para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile"** *Se otorga plazo hasta el 31 de octubre de 2014 para realizar comprobantes fiscales correspondientes a operaciones llevadas a cabo entre el 15 de septiembre y el 3 de octubre de 2014.*

SÉPTIMO RESOLUTIVO. COMPLEMENTO DE NOTARIOS.

Se reforma el artículo Décimo Séptimo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Décimo Séptimo. La reforma a la regla I.2.7.1.25., entrará en vigor el 1 de octubre de 2014.

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos del CFF y de la regla I.2.7.1.25., segundo párrafo, las personas físicas y morales que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2014, hayan celebrado las operaciones en los términos de la citada regla, podrán deducir o acreditar el gasto que realicen, siempre que al 31 de diciembre de 2014 se expida el CFDI correspondiente y los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Para las operaciones celebradas a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2014, por las cuales se haya emitido el CFDI correspondiente, se expedirá un nuevo CFDI con su complemento con monto de la operación de cero pesos, en el que se señale que se expide en términos del presente Artículo como CFDI complementario, se incluya la fecha de expedición del CFDI expedido originalmente por las operaciones a que se refiere el segundo párrafo de la citada regla, y el número de folio fiscal asignado al mismo. Los contribuyentes a los que hace referencia el primer párrafo de este artículo, contarán con 90 días hábiles para solicitar a los notarios públicos la expedición del CFDI complementario, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014.”

OCTAVO RESOLUTIVO. CFDI EN SERVIDUMBRES DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES.

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos del CFF y de las reglas I.2.4.3., fracción VI y I.2.7.3.7., las personas físicas y morales que durante el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, hayan celebrado las operaciones en los términos de las citadas reglas, podrán deducir o acreditar el gasto que realicen por concepto de indemnización o contraprestación, siempre que al 31 de diciembre de 2014 se expida el CFDI correspondiente.

DÉCIMO RESOLUTIVO. ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS EN LAS QUE SE RECIBE EN CONTRAPRESTACIÓN UN VEHÍCULO USADO Y DINERO.

A las operaciones celebradas a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de entrada en vigor de la regla I.2.7.1.34., les será aplicable lo señalado por la misma, siempre que se haya emitido el CFDI correspondiente y se expida un nuevo CFDI con su complemento con monto de la operación cero pesos, en el que se señale que se expide en términos del presente resolutive como CFDI complementario, se incluya la fecha de expedición del CFDI expedido originalmente por la enajenación del vehículo nuevo y el número de folio fiscal asignado al mismo.

Los contribuyentes a los que hace referencia el párrafo anterior, contarán con 90 días hábiles para la expedición del CFDI complementario, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014.

AMEXIPAC, A.C. ®Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.